

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	3	id. 200 milésimas
Por tres id.....	1	id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGOS.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Lopez, vecino de Villasante, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, que lo reclama.

Burgos 5 de Julio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Vicente Lopez.

Estatura regular, pelo entrecano, cejas negras, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño rojo viejo, gorra de piel negra, zapatos blancos, y es tuerto del ojo derecho.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la prevencion 5.ª de las que acompañan al repartimiento de la contribucion territorial de la provincia, publicado en el Boletín oficial de la misma, núm. 84, del día 27 de Mayo anterior, se ordenaba á los Ayuntamientos presentar á esta Administracion para el día 15 de Junio último sus respectivos repartimientos; y como hasta la fecha sean bastantes los que han dejado de cumplir tan importante servicio, no pudiendo demorarse por mas tiempo, puesto que la recaudacion del trimestre actual deberá hacerse precisamente por aquellos, esta Oficina previene á los que se hallan en descubierto de tal presentacion, que si para el día 15 del presente no han remitido á la misma sus repartimientos, listas cobratorias y recibos de talon en la forma que les está

ordenado, se verá en la precision, por mas que le sea sensible, de expedir contra los mismos los correspondientes apremios, sin perjuicio de lo demás que previene la Instruccion.

Confía en el celo que distingue á las municipalidades la evitarán adoptar tales medidas, que siempre redundan en perjuicio de las mismas.

Burgos 1.º de Julio de 1869.—El Administrador, Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Al encargarme de la Autoridad económica de la provincia, ha llamado mi atencion el atraso en que se encuentra el abono de los intereses por inscripciones de sus bienes de Propios á los Ayuntamientos populares de la misma, el cual se funda absolutamente en la carencia de recursos del Tesoro por la irregularidad con que hasta aquí se han realizado los impuestos públicos.

Sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para vigorizar la recaudacion, y deseando atender de un modo preferente al pago de los citados intereses que constituyen hoy el principal medio de existencia para los municipios, he acordado que toda la recaudacion que se obtenga en lo sucesivo por ingresos del impuesto personal se aplique exclusivamente al abono de los citados intereses; y que con el fin de allanar dificultades en la remesa de fondos á la capital por dicha recaudacion, presenten desde luego los Señores Alcaldes á liquidacion en la intervencion de esta provincia las referidas inscripciones, siempre que el pueblo que representen esté en descubierto del indicado impuesto por cantidad igual ó mayor al importe de los intereses vencidos, efectuándose en tal caso una sola formalizacion de entrada y salida

por ambos conceptos, y reservándose en las arcas municipales los productos obtenidos ó que se obtengan en una proporcion igual á la consideracion ó importe de los intereses vencidos y formalizados.

Al ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos populares, no puedo menos de excitar nuevamente su celo para activar la cobranza de todas las contribuciones vencidas en fin de Junio último, prometiéndome que atenderán esta excitacion, y me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas, á las que indefectiblemente apelaré, caso de ser desatendida mi gestion, el día 20 del corriente.

Burgos 5 de Julio de 1869.—El Gefe de la Administracion Económica, Crispulo Collantes.

Los 127 municipios de esta provincia que se citan en la relacion inserta á continuacion han incurrido en la penalidad establecida por el art. 46 del decreto de 25 de Mayo de 1845, por su injustificada morosidad en la presentacion del reparto del impuesto personal correspondiente al año que ha terminado en fin de Junio último.

Antes de proceder á exigirla, y desiendo darles una nueva prueba de la consideracion con que procuro siempre tratar á las corporaciones municipales, he creido conveniente prorogar de una manera definitiva hasta el día 15 del corriente el plazo señalado para la presentacion de dichos documentos.

Como quiera que segun las instrucciones recibidas del Gobierno Supremo se han de realizar los cupos citados precisamente en la segunda quincena de Julio, es imposible que la Administracion pueda llevar más allá su tolerancia en este servicio; y advierte, con la lealtad de costumbre, que llegado ese día sin que se atiende esta gestion conciliadora, además

de enviarles un planton á los morosos para recoger el reparto indicado, les declarará responsables personalmente de la totalidad de las cuotas exigibles á su distrito municipal.

Abrigo la conviccion de que ningun Ayuntamiento dará lugar á la adopcion de estas medidas, porque me es de muy antiguo conocida la proverbial lealtad y actividad de los individuos que les componen.

Burgos 5 de Julio de 1869.—El Gefe de la Administracion Económica, Crispulo Collantes.

Relacion que se cita en la anterior circular.

MUNICIPIOS.

- Abellanosa de Muñó.
- Aforados de Moneo.
- Agés.
- Aguilar de Bureba.
- Alcocero.
- Altable.
- Amaya.
- Ameyugo.
- Arlanzon.
- Arraya.
- Atapuerca.
- Barbadillo de Herreros.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Barcina del Monte.
- Barrio de Muñó.
- Barrios de Colina.
- Belbimbre.
- Berberana.
- Berlangas.
- Buniel.
- Burgos.
- Cabañes de Esgueva.
- Canicosa.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenadijo.
- Cardenajimeno.
- Castellanos de Castro.
- Castil de Carrias.

Castillo del Val.
Castrovido.
Cerraton de Juarros.
Cubillos del Campo.
Cueva Cardiel.
Cueva de Juarros.
Escalada.
Espinosa de Cervera.
Estepar.
Eterna.
Fresneña.
Galarde.
Galbarros.
Gamonal.
Hinojar del Rey.
Hoyales de Roa.
Hormaza.
Isar.
Jaramillo Quemado.
Jaramillo la Fuente.
Junta de Oteo.
Junta de San Martín.
La Horra.
La Nuez de Abajo.
La Piedra.
La Vid y sus barrios.
Lodoso.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Marmellar de Abajo.
Mazuela.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta Urria.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdivielso.
Miraveche.
Miranda de Ebro.
Monasterio de la Sierra.
Nava de Roa.
Olmillos de Muñó.
Ontoria de la Cantera.
Ontoria del Pinar.
Ornillos del Camino.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Palazuelos de la Sierra.
Pedrosa Rio Urbel.
Pesquera de Ebro.
Pinilla los Moros.
Quintanalaria.
Quintanalaranco.
Quintanarraya.
Quintanarruz.
Quintanavides.
Quintanilla del Agua.
Rebolledo de la Torre.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Revilla del Campo.
Revillaruz.
Rio Cerezo.
Rubena.
Rublacedo de Abajo.
Safadña de Burgos.
Salgüero de Juarros.

Salinillas.
San Adrian de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Millan de Lara.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Olalla de Bureba.
Santibañez del Val.
Santovenia.
Sarracin.
Tardajos.
Torrelara.
Valdeande.
Valdorros.
Vallarta.
Villaescusa la Solana.
Villafría.
Villagalijo.
Villayuda.
Villavilla de Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villanasur Rio de Oca.
Villangomez.
Villambistia.
Villariezo.
Villasandino.
Villasur de Herreros.
Villorejo.
Vilviestre del Pinar.
Vizcainos.
Urrez.
Yudego.
Zaldundo.
Zumel.

Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Tiempo hace que la opinion pública viene reclamando con justicia y con insistente apremio la supresion del cuarto que por la distribucion de cada carta ó periódico se exige como retribucion de este servicio, y que constituye una gabela abolida ya en casi todas las naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigurosa exactitud por la desaparicion de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administracion para unificar la retribucion del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribucion se pague separadamente del transporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes pobla-

ciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribucion. Es la segunda que, siendo hoy excesivo el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para este de más de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no sería bien recibido de la opinion el que se hiciera recaer sobre el Tesoro.

Tendría esta última dificultad el remedio de embeber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no sería salvar ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeño tributo; y á los muchos que en la contabilidad llevaría consigo, añade el de que acostumbrado ya el público á que el sello ordinario no le cueste más de medio real, repugnaría el aumento de precio hasta el punto de que sería casi segura la disminucion del movimiento de correspondencia.

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el día la supresion total del cuarto que comunmente se llama del cartero, no lo es ménos que realizada ya esta mejora en casi todos los países de Europa, y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa gabela, lo cual exige que por via de reciprocidad en el extranjero se imponga á nuestras cartas un recargo que constituye cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando las cartas de los demás países no sufren esta poco agradable excepcion. Debe, pues, desaparecer el cuarto en carta para las procedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por via de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Mas no es esta sola la reforma que en el servicio de Correos cree de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagacion de toda clase de conocimientos útiles, la ilustracion de las clases populares llamadas por la Constitucion á participar de los derechos políticos sin excepcion; la formacion de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance; la moralizacion de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado

á llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuyo complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economía los productos de la inteligencia. La modificacion en baja de las tarifas de Correos en el ramo de impresos, y la supresion del cuarto que como en las cartas se exige por su distribucion á domicilio, resuelven indudablemente esta cuestion, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases más humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resientan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por este servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente porque así la experiencia lo acredita: siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros é impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el transporte, huyeron de unas tarifas elevadas para ir á acogerse á las de pequeña velocidad de los ferro-carriles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1869. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el día 15 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribucion á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Peninsula é islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones reciprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el art. 1.º

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

NEGOCIADO 2.º

Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á la Peninsula é islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar.

PARA LA PENINSULA, BALEARES Y CANARIAS.

PRECIO DEL FRANQUEO.

1.º Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de...

Una milésima de escudo, ó sea 1/4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

2.º Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de...

Dos milésimas de escudo, ó sea 1/2 céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

3.º Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, y presentados con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de.....

Tres milésimas de escudo, ó sea 3/4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

PARA CUBA Y PUERTO-RICO, POR BUQUES ESPAÑOLES.

Las obras sin encuadernar, impresos y litografías con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de.....

Tres milésimas de escudo, ó sea 3/4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de.....

Cinco milésimas de escudo, ó sea un céntimo y 1/4 de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de.....

Ocho milésimas de escudo, ó sean 2 céntimos de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de.....

Ocho milésimas de escudo, ó sean 2 céntimos de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse el franqueo excediere de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 2 de Julio de 1869. = Venancio Gonzalez. = Aprobado. = Sagasta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, vecino que fué de esta Ciudad, y ahora lo es de Aza Nueva, apreciados en ciento cuatro mil setecientos sesenta y ocho escudos, que á continuacion se expresan.

1.ª Una casa sita en esta Ciudad, señalada con el número veinte por la calle de Lain-Calvo y con el diez y siete

por la del Huerto del Rey; tiene por límites á su frente que es Mediodía la referida calle de Laincalvo en una línea de fachada principal de diez y siete metros y veinte y siete centímetros, á la derecha ú Oriente, casa de D. Policarpo Casado, en una línea de medianería de veintiocho metros y veintiocho centímetros; á su izquierda ó Poniente, casa de D. Francisco Bajo, en una línea de medianería de veintinueve metros y cincuenta y cuatro centímetros, y á su parte posterior ó Norte la referida calle del Huerto del Rey, en una línea de fachada de diez y seis metros y treinta

centímetros; por libre de carga, retasada en cuarenta y tres mil setecientos cuarenta escudos.

2.ª Otra casa en esta misma Ciudad y su calle de San Juan, señalada con los números catorce, diez y seis, diez y ocho, veinte, veinte y dos y veinte y cuatro, y con el número cuarenta por la calle de la Puebla, tiene por límites á su frente, situado al Norte, la referida calle de San Juan, en una línea de fachada de veinticinco metros, á su derecha situada al Poniente casa y jardín de Don Manuel Olavarria, en una línea de medianería de treinta y tres metros cuarenta centímetros, á su izquierda situada al Oriente, casa que perteneció á D. Francisco Celis, en una línea de medianería de veinte metros veinte centímetros, y á su parte posterior situada al Mediodía la calle de la Puebla, en una línea de fachada de veinticinco metros. Dentro de esta casa posee en propiedad el Sr. Cura párroco de San Lesmes una habitacion situada en el piso principal con portal y escalera independiente, con entrada por la calle de la Puebla; y no contando el valor de esta habitacion, ha sido retasado el resto del edificio en treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro escudos libre de carga.

3.ª Y otra casa en la misma calle de San Juan de esta Ciudad, señalada con el número cuarenta y siete, tiene por límites á su frente situada al Mediodía la referida calle, en una línea de fachada de trece metros diez centímetros, y en la parte posterior situada al Norte, terreno perteneciente á los herederos de D. Victoriano Garcia, en una línea de fachada con luces, vistas y goterales, de diez metros y ochenta centímetros, á su derecha que es Oriente, primero casa de aquellos herederos en una línea de medianería de once metros, sesenta centímetros, y despues patio de la misma propiedad en una línea de fachada con servidumbre de luces y vistas á este patio de veinticinco metros veinte centímetros, y á su izquierda situada al Poniente, primero casa de D. Luis Arroyo, en una línea de medianería de treinta y dos metros y veinte centímetros, y despues con terreno de servicio público, al que tiene la casa una puerta en una línea de fachada de dos metros y cuarenta y cinco centímetros, ha sido retasada libre de carga en veintitres mil novecientos sesenta y cuatro escudos.

Que de orden del Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. José Martinez de Velasco, de esta vecindad, de

la cantidad de seiscientos mil reales que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Por mandado de su señoría, Santiago Munguira. = V.ª B.ª = El Juez, Lino Duarte y Soto.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en la Iglesia parroquial de Santo Tomás de la villa de Covarrubias, provincia de Burgos, por D. Andrés Gil, y últimamente obtuvo como aniversario de misas D. Aniceto Iturralde, cuyo fallecimiento ocurrió en treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá en rebeldía el expediente en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo acordado á instancia de la representacion de D. Francisco Iturralde Berganza, vecino de Arevalo en la provincia de Avila, por quien se ha solicitado la adjudicacion como libres.

Dado en Lerma á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Julian Hurtado. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa que en la Iglesia parroquial de Santo Tomás Apóstol de la villa de Covarrubias fundó D. Juan de Juarrros, que últimamente poseyó D. Aniceto Iturralde, Presbítero, Cura que fué en la misma, para que en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir el que le convenga; y

Anuncios particulares.

FINCAS EN VENTA.

Por los testamentarios, viuda y heredera del finado D. Fermin Iñiguez se venden una casa en la calle de la Llana de Afuera, núm. 13, de esta Ciudad y varias tierras radicantes en el término de la misma. La subasta pública extrajudicial se verificará el 11 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Notaría de D. Tiburcio Martin Delgado, calle de Cantarranas, núm. 17, donde se facilitarán á los que lo deseen las noticias necesarias.

Burgos 26 de Junio de 1869.

A voluntad de su dueño se enajena la tercera parte de la casa de la Plaza Mayor señalada con el núm. 1, con vistas al Espolon y mediauera con la Casa Consistorial.

El que guste interesarse en su compra puede tratar de ajuste con D. Timoteo Arnaiz, que vive en los portales del Mercado, número 17, quien dará todas las explicaciones que se deseen.

ORGANO-CONRADO.

PRIVILEGIO DE INVENCION.

Con dicho instrumento se tocan Misas, Vísperas y cuanta música se necesite en una iglesia, en el tono, modo y forma que tengan costumbre, sin necesidad de organista ni saber música; un niño, un labriego cualquiera, aprende á manejarlo bien en un solo día. Las voces son excelentes, y su solidez á toda prueba. Hay de cuatro precios, para que estén al alcance de los pueblos mas pequeños. Se envían diseños litografiados y prospectos. El pago se hará al contado, ó parte al contado y el resto á plazo ó plazos; la primera entrega será despues de recibirlo el comprador y quedar satisfecho. Se están fabricando nueve, y se dirá para donde son, para que puedan informarse los Sres. Párrocos.

Gran surtido de Harmoniums y Pianos, españoles y extranjeros, con las mismas condiciones de venta y pago.

Dirigirse al inventor y almacenista, Conrado García, de Pamplona. 1-5

AVISO.

Desde el día 1.º del mes actual el BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia se imprime en el Establecimiento de D. Anselmo Cariñena, en donde se venden los números sueltos y se admiten suscripciones.

IMPRESION DE LA D. U. TACION PROVINCIAL.

correspondiente al próximo año económico de 1869 á 70; los que se crean agraviados con respecto al tanto por ciento aplicado á su riqueza, reclamarán en el citado término, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Ircio 2 de Julio de 1869. = El Alcalde, Sebastian Gabanes.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL DEL REY.

Se sacan á pública subasta las existencias de trigo y cebada de esta Administracion principal y sus Subalternas de Briviesca, Quintanilla Sobresierra y Villadiego, por lotes de 20 fanegas, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el dia 9 y en las Subalternas el 11 del corriente á las 10 de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

El tipo de subasta será el precio que hayan obtenido en el mercado del dia anterior.

Hospital del Rey 5 de Julio de 1869. El Administrador, Primo Herrero Lopez.

ADMINISTRACION

DEL MONASTERIO DE HUELGAS.

El Domingo 18 del actual, y hora de las 11 del mismo, se arrendarán en pública subasta en el local que ocupa esta Administracion, varias tierras radicantes en Celadilla Sotobrin, propiedad de este Monasterio.

El precio y condiciones se hallarán de manifiesto en la expresada oficina, y se adjudicarán al mejor postor.

Huelgas 6 de Julio de 1869. = El Administrador, Meliton Echevarria.

Alcaldía constitucional de Villaverde Mogina.

El dia 3 del actual se agregaron al ganado lanar del Mayoral Estéban Gomez, de este pueblo, ocho corderos cuyo dueño se ignora, no obstante haberse anueciado en los pueblos inmediatos; y se publica por medio del Boletin oficial á fin de que llegando á su noticia pueda pasar á recogerlos.

Villaverde Mogina 5 de Julio de 1869. = El Alcalde, Gregorio Garcia Santos.

Vitoria y su partido. A los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia hace saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre homicidio de Gervasio Albaizar, robo y otros escesos en el pueblo de Lacorzana el dia veinte y dos del actual, de siete á ocho de la mañana por cuatro hombres, tres de ellos cubiertas en parte sus caras con pañuelos, de estatura alta y otro mas bajo; uno de ellos con manta y otro con una chaqueta larga ó gaban muy ancho y oscuro. En cuya causa se ha acordado librar la presente circular estensiva y en forma de exhorto á las demás autoridades de la provincia, por si pudieran suministrar algun dato, y con el celo que les sugiera averiguen por cuantos medios les sea posible qué sujetos faltaron de sus respectivos pueblos en la mañana indicada, y en qué puntos estuvieron, justificándolo, hasta conseguir quienes puedan ser los cuatro hombres que ejecutaron el delito de homicidio y robo; y caso de averiguarse, procedan á su captura, poniendo el resultado de sus averiguaciones en conocimiento de este Juzgado, encargándoles la actividad en obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Vitoria á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Eduardo Martinez del Campo. = Por su mandato, Ramon Gonzalez de Echavarri.

Corresponde fielmente con su original, que obra en dicha causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado expido el presente testimonio que signo y firmo en Vitoria á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Ramon Gonzalez de Echavarri.

Ayuntamiento constitucional de Brazacorta.

El repartimiento del cupo de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1869 á 70, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia cinco al quince del actual, en cuyo tiempo serán oídas las reclamaciones.

Brazacorta 2 de Julio de 1869. = El Alcalde, Lino Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Ircio.

Desde la fijacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y ocho dias mas, se encontrará expuesto al público en la Secretaria de este municipio el reparto de la contribucion territorial

no haciéndolo transcurrido dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente promovido por D. Francisco Iturralde Berganza, vecino de Arévalo, en que solicita se le adjudiquen como de libre disposicion los bienes de la citada Capellanía en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno y demás resoluciones que rigen en el particular.

Lerma Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve. = Julian Hurtado. = Por su mandato, Modesto Revilla.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en la Iglesia Colegial que fué de Covarrubias, provincia de Burgos, fundó D. Tomás de Solarana, y últimamente obtuvo como aniversario de misas Don Aniceto Iturralde, cuyo fallecimiento ocurrió en treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá en rebeldía el expediente, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo acordado á instancia de la representacion de D. Francisco Iturralde Berganza, vecino de Arévalo en la provincia de Avila, por quien se ha solicitado la adjudicacion como libre.

Dado en Lerma á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Julian Hurtado. = Por su mandato, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Vitoria.

Don Ramon Gonzalez de Echavarri, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doy fe: que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de Gervasio Albaizar, robo y otros escesos en el pueblo de Lacorzana, aparece la siguiente

Circular. = D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia de